

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6968

DEFENSOR DEL PUEBLO ESTRUCTURA DE CARGOS

ARTÍCULO 1º: Modificase el inciso a) del artículo 4º de la ley 4787 “t.v.”, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º:
a) Subsector 1. Administración Central. Este Sub- sector está constituido por el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Magistratura, la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas, la Contaduría General, la Tesorería General, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Defensor del Pueblo y las reparticiones, unidades y oficinas dependientes de tales Poderes y organismos.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como inciso j) del apartado II del artículo 7º de la ley 4787 “t.v.”, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7º:
.....
I)
II) Otros Poderes e instituciones.
a)
b)
c)
d)
e)
f)
g)
h)
i)
j) Defensor del Pueblo.”

ARTÍCULO 3º: Créase la estructura de cargos correspondiente a la Jurisdicción Defensor del Pueblo, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Determinase que los agentes que integran la planta permanente y de gabinete de la Jurisdicción Defensor del Pueblo, percibirán una remuneración en base a

coeficientes porcentuales, de conformidad con la escala consignada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Los coeficientes porcentuales indicados, se aplicarán para la determinación de las remuneraciones de cada cargo sobre el ciento por ciento (100%) de la retribución (sueldo básico y compensación jerárquica) que correspondan al cargo de Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Defensor del Pueblo a otorgar mediante resolución, la Bonificación por Antigüedad y Título previstas en el artículo 12 de la ley 1276 “t.v.” y en la ley 1198 “t.v.”, respectivamente, si correspondiere.

ARTÍCULO 6°: Establécese que el Defensor y el Defensor del Pueblo Adjunto tendrán derecho a la percepción de la Bonificación por Título en los términos de la ley 1198 “t.v.”, y la Bonificación por Antigüedad, si así correspondiere.

ARTÍCULO 7°: Modificase el artículo 6° de la ley 4190 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°: El Defensor del Pueblo nombrará - previo concurso de antecedentes y oposición - al personal de la Institución.

Para cubrir los cargos de la estructura que se establece por la presente, el Defensor del Pueblo deberá convocar a concurso público de antecedentes y oposición, el que se instrumentará a través de un Tribunal Examinador constituido al efecto, integrado por tres (3) docentes universitarios: uno (1) designado por la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), uno (1) por la Universidad del Chaco Austral (UNCAUS) y uno (1) por la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).

En el supuesto de los cargos correspondientes al Personal de Servicios, el concurso será de antecedentes y se llevará a cabo por el mismo Tribunal Examinador.

Asimismo el Defensor del Pueblo podrá promover - previo concurso de antecedentes y oposición- y remover a su personal, conforme lo previsto por la Ley de Presupuesto y los principios consagrados en la Constitución Provincial 1957-1994.

El Defensor del Pueblo aplicará por sí las medidas disciplinarias que contemple el Estatuto para el Personal de la Administración Pública. A todo efecto se declaran aplicables las leyes 2017 y 2018, en lo que no se opongan a la presente. En todos los casos en que los funcionarios o empleados sean sometidos a sumario administrativo, la sustanciación estará a cargo de la Dirección de Sumarios dependiente de la Asesoría General de Gobierno.”

ARTÍCULO 8°: Facúltase al Defensor del Pueblo a designar hasta seis (6) cargos de gabinete, tres (3) de ellos a propuesta del Defensor del Pueblo Adjunto, conforme las necesidades de servicio del Instituto, personal que cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad, en cuyo gabinete cumplirá funciones, en el marco de la normativa vigente en la materia. Percibirán una retribución que no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) de la remuneración fijada para el Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 9º: Prohíbese para el instituto del Defensor del Pueblo, en un todo de acuerdo con la ley 6655, la contratación de personal bajo las modalidades de locación de servicios, inciso a), apartado 2), artículo 4º, ley 2017 y de locación de obras.

ARTÍCULO 10: El Defensor del Pueblo podrá delegar funciones en el Defensor del Pueblo Adjunto, siendo éste quien lo sustituirá en el ejercicio de las funciones que le son propias en los supuestos de ausencia, inhabilidad temporal o vacancia. Asimismo lo asistirá en lo que respecta a la organización interna y funcional del organismo.

ARTÍCULO 11: Anualmente el Defensor del Pueblo elevará a la Legislatura un proyecto de presupuesto para su funcionamiento, antes del 30 de septiembre de cada año, en el que hará constar sus necesidades para el año siguiente.

ARTÍCULO 12: Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias necesarias a los fines del efectivo funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

ANEXO I A LA LEY 6968

CARGOS	CATEGORIA	%	CANT.
Defensor del Pueblo	Autoridades Superiores	100	1
Defensor del Pueblo Adjunto	Autoridades Superiores	95	1
Secretarios	Personal Administrativo y Técnico	75	3
Profesionales	Personal Administrativo y Técnico	65	6
Responsable de Mesa de Entradas y Salidas	Personal Administrativo y Técnico	50	1
Responsable de Administración	Personal Administrativo y Técnico	50	1
Responsable de Recursos Humanos	Personal Administrativo y Técnico	50	1
Responsable del Área de Discapacidad	Personal Administrativo y Técnico	50	1
Responsable del Área de Asuntos Indígenas	Personal Administrativo y Técnico	50	1
Escribientes	Personal Administrativo y Técnico	40	6
Chofer	Personal de Servicios	40	2
Ordenanza	Personal de Servicios	32	2
Asesores Técnicos	Personal de Gabinete	40	6
Total de Cargos Autorizados			32